

Quales serán los de la villa de Jerez que no se opongan a lo que
se ordena para que el mayor número de personas donen al hospital de Jerez
que se ha de construir en el año de 1491. Se ordena que se quiten de la villa
de Jerez las personas que no quieran contribuir al hospital de Jerez.

f

Hasta

En la villa de Jerez de la Frontera el día 15 de febrero de 1491 por orden
de sus señores señores de la villa de Jerez y de su señor
el obispo de Jerez y de su obispado y de su diócesis
y de su obispado y de su obispado y de su obispado y de su obispado
y de su obispado y de su obispado y de su obispado y de su obispado
y de su obispado y de su obispado y de su obispado y de su obispado

1491

A la señora de Jerez R. 31



PERGAMINOS, 372
Hospital de S. Lázaro, leg. 23

epan quicq[ue]s esta carta vieron como yo alfonso
de madris en ferino mañan[er]a de la casa de senor
san[cto] lazaro que es fuera d[e] la villa de muy noble
monasterio de san[cto] lazaro de sevilla en nombre d[e]
ellos de la dicha casa del mayoral en fer
mos herederos della d[e] la villa del p[re]dicho
que de la dicha villa tengo oir yo monosav
que de tributo m[is]mo il por nombre de xuso
perpetua mente agora pa[ra] q[uo]d enpre jamas

aw Anton gonzales lom negro trabajador matrido de a Santa Anna vedano
que oyos de la villa de carilla de la villa de la dicha abades de sevillia
que quedes presente a mi en el dia vna mas en q[ue] palmaos el otal
quela dicha casa ha de tener en la villa de carilla que han por herederos de la
una p[re]casa de fernando de la fuente de la otra parte casas de la iglesia de
santa maria de la villa il por delante la calle del fey. las q[ue]s dichas casas
suso contiendas il declinacion del dia de los dichos herederos uno de encorrido non
dicho tributo desde primero dia del mes de enero p[er]miso que viene del año del Señor
de mil al quingento noventa y ocho años desde q[ue] adante pa[ra] q[uo]d enpre jamas.
avtudar q[ue] oyadas sientidas q[ue] galionis obtemperas en tal maner a su alcalago
zudigan que los el dicho Anton gonzales m[is]mo herederos sus hijos y las otras
personas o personas que de los o de los suyos de auer heredar las dichas casas
sus contiendas se desean q[ue] sean tenidos obligados de dar il pagar de tributo
m[is]mo por las dichas casas oyadas un año pa[ra] q[uo]d enpre jamas ocho quingentos m[is]
quinientos más de la misma que avriere al dia de las pagas mas q[ue] pares de
buenas gallinas buias il en p[re] tales q[ue] sean de fe saber que deuedes dar il
pagar alla dicha casa o aquien se la dicha casa lo suyere de auer en la villa
de carilla oyadas q[ue] en galion sy plato q[ue] syn contienda al dia en la maner
la mitad delos dichos más por el dia de Sant Juan bautista del mes de junio il
la otra mitad con las dichas gallinas en fin del mes de noviembre p[er]miso q[ue] se
decada un año perpetua mente para q[uo]d enpre jamas una paga en más de otra so pena
del doble por espreso parto al pena comunional il por q[ue] una so pena q[ue] se
mijo en el dicho nombre fuese de m[is]mo por nombre de ynteresse il q[ue] tan bien

Seades theando si obligado amendar el pagar la dicha pena del doble sy enella fuere
des como el principal si la dicha pena pagada se non pagada toda via que seades theando
si obligado amendar el pagar el dicho principal si dous enel dicho nombre al dicho
tributo las dichas casas uno dicho es vuelas condigones que se siguen pmeramente
que sy e dviere des dos anos uno ey mas de oyo que no dieredes el pagar de los oys
mizq gallinas del dicho tributo que ffor se se dico ayer e ayer ilaydo ilaydo
ey o mso ilaydo perdido il perdayo las dichas casas con el Señorio el propriedad dellas
Manto do lo que enllas oyere des labrado el melero do el herido el Sean el que es en la
dicha casa sylas quisiere las ayas libres el de senbargada mente q aquela dicha casa
pueda fazer dellas enllas sonellas todo lo que quere el por bien ro mere como q
a suya propia syn embargo qyn q al oyo de este dicho coriabto de en qyn
delas peyas en el contenedor el oyo q au en q quidos ellos dichos vros herederon
el subeores el qmen de los o de llas qmen de acuerde heredar las dichas casas seades
el Sean theando si obligados dellas tarey qfetas el bien asobadas el separadas
toda via qna qn pre lamo qy de allan en el qm de carpinteria dya o qn il mision
qna fazer por ello desacento algun de q de dicho tributo por manu que toda via este
cylas enllas tentas el alqueres qllas q pase el bien parado el dicho tributo sola
peya que es qna mision de la dicha casa q qdualquier persona en nombre dela dicha casa fuere a
ver las dichas casas sy estan bien asobadas se separadas q seade theando el
obligado alcaldes qndas ben qndas el q qndas qndas se paro
el dixete qne me des a dobar q qndas enllas qndas adobeys el se pareys
en el plazo qnto qndas fuere puebla qndas qndas que era inuencible ralda
el qndas el qndas syn fazer por ello desacento algun de este dicho tributo sola pena
que en esta carta sera contenida en el qndas enllas condigones el segnd qndas
es desde oy dia que esta carta es fecha en adelante para siempre qndas desaparecio
el dico qndas qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas
el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas
el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas
el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas
el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas el qndas

vidaciones en esta carta contendas por suyo de heredad ya oempre jamas en
las dar a vender o enpenar o donar o trocar o cambiar o traspasar o fader dellas
o enellas o enillas todo lo que quin oere des o por bien tu oere des conio de a Gavata en
ma propia o en tal mania quelas non podades vender myn enpenar o myn donar o myn trocar
o myn cambiar myn enalenar o myn traspasar todav omynto algnia dellas o tias omne myn
a tita feobra o myn auallero myn desadero o myn aduenia myn a donzella o myn ayglia o myn
a monasterio myn clome myn amigui p dero o myn de orden o myn de Religion myn que
sea defuera de los segnos o enor de la villa Gallo o per sonas llamas o
alvadas o auantiosas enquen el dicho tributo este bien parado o Seguro o de quen
la ditta en la mayoral o en fermos della lo pueda buena mente aez o abtar o
en ditta en la mayoral o en fermos della lo que tengan o guarden o auypland
todo lo en la carta anterior o en la o dello Segus dicho es o qna las oere des
de vender o enpenar o donar o trocar o cambiar o enalenar o traspasar qlo no podades
facer syntago del dicho tributo ovidaciones oiso dicho otoys qlo fragades
psera mente saber ala ditta en la mayoral o en fermos della por que siles quisiesse
tanto por tanto como oqie por ellas dire dividendos el vadero preso que purrellas
dieren las puedan auerante que oiga persona algna o qy de oiga qm en las ven
derez o enpenare o donarez o trocarez o cambiariez o enalenarez o traspazar
saredes quela tal vendida sea en sy mania o que non vala o de mas que ayades raydo
o una grada pena que en esta carta sera antienda o la mayor abondamiento por
esta presente carta yo en el dicho nombre o otorgo poder cumplido o aquello o
qmen vio poder ojere o pvdre o mysmo o por otra propia autoridad sy nienaa o myn man
dado myn autoridad de alli o myn de hinc o myn de otra persona algna o myn fuero o myn
luzio o myn pena o myn calumpnia algna o myn pena o calumpnia algna y ojere que
toda sea o myn en tal ditta en la o myn en tal ditta en la o myn en tal ditta en la
toda ditta en la o myn en tal ditta en la o myn en tal ditta en la o myn en tal ditta en la
posicion de las ditta en la o myn en tal ditta en la o myn en tal ditta en la
qun oere des o por bien tu oere des o myn en tal ditta en la o myn en tal ditta en la
reder yo en el dicho nombre tal la he o bese por firme o baledera asy o matan cumplida
mente conio sy y en el dicho nombre o nombre o la diese o entregase o atado ello presente
fuese o en esta mania o Seguid dicho es otorgo o prometo en el dicho nombre de
volas non qmte por mas o myn por mas o myn por altanto que oqie de mi prometa mi
oiga o qzor algna qualquier que sea o no el dicho o myn en tal ditta en la o myn en tal ditta en la
dejar o qualquier de nos amar la ditta o myn quelo asy non pagare o myn e

guardare a lauphere al oyere por su me Seguid ditho es que pague al rey al
otro parte de nos obidente q por ello estomere al lo oyere por su me anno mil mro.
de su monia que se agora va a todas las qas al mysterio dandos al menos
cuatro quela qte de nos obidente fisiere al lessabiere q se le fuese en sobre
esta ditha fazon al ditha pena pagada o non pagada que este tributo suco.
ditho al todo qnto en esta dñe vala q sea fime en todo al portav seguid ditho es
al por este presente carta obligo al ditha casa al enfermos della que los fedraran
q anpasaran al defendetan al satan canas la ditha en eas q sywo de enel ditho
nonbre al ditho tributo al quanto de qualquier o qualesquier persona o personas que
los las pidan o demanden o en barguen o vngullen todavia o qualquier parte alias
digiendo quelles pertenesen o pertenesen denen en qualquier mania o por qualquier
fazon que sea de gusca al de mania como las ayades alengadas al scandas por su
deheredad para siempre jamas con el cargo del ditho tributo delos dithos ochocientos
al anqnta mro al qes partes degallinas decada un año sola ditha pena delos dithos annos
mil mro en esta carta asten da al valo asy pagar al tener alquiclar al anphri al
auer hto fime Seguid ditho es obligo los bienes del ditha casa muebles y fruyos
al semioriente en ayo nobre lo yo fago al otorgo a mis dho al jorauer al yo el ditho auto
tongles la tunegra qeyendo atodo esto q ditho es presente otorgo que fesalo en
al ditho tributo al quanto de los el ditho alfonso de madrid en el ditho nonbre las qas
tasas suco asten das al deslindadas solo los dithos linderos cada un año por el dho
presao delos dithos ochocientos al anqnta mro al qes partes degallinas al a todo
los condicones al penar al pulsuras q obligacion que dithas son alensta carta
con astendas al otorgo y prometo al me obligo por mi al porto mis bienes al hefe
deros al cubosores q por las otras personas o personas que de modo de los oyeren las
dithas tasas en qualquier mania dedar al pagar al ditha casa al mayoral al enfermos
della al aquien hto la ditha casa lo oyere de auer al de fecabdar en qualquier mania
los dithos ochocientos al anqnta mro al qes partes degallinas del ditho tributo entada
un año para q enpre las mas al ditho plazos al mandado de los sola ditha pena
del dho al de tener alquiclar al anphri auer por su me todo qnto en esta carta dice
al cada una a ea al parte dello seguid ditho es q la ditha pena delos dithos qnto mil
mro en esta carta astenda al de mano de su sylo asy non pagar al tener al
guardare a lauphere q oyere hto fime todo qnto en esta carta dice q cada una
osa al parte dello seguid ditho es q por esta carta al otorgo libre ellenco al anphri
poder a qualquier alde o siles alguna al ballesterio o portero asy dela arte del Rey
al dela Rey na mro señores o mas de esta ditha abadie de sevilla o de organ abadie obilla

o lugar qualquier que sea de quier. Sante quien esta carta fuere mostada
de la celo en ella contemado fuere pedido el demandado cumplimento de justicia
que syn yo (yo) nro por qm ser llamado al suyo monydo (y) uenado sobre esta cosa
me puden prender el prendar el fagan el manden fuser. En tregua (y) exencion en my
mentodos (yo) bienes muebles o espes (y) demandantes de quier o en qualquier
lugar que me los fillaren (los) Veran (los) rematen luego syn piaco alguno de
alonjamiento q sea por quedelos mrs que valer en entregue el fagan luego pago
ala dicha cosa el alvo el dicho alfonso demadrid en su nombre o a quien por la dicha
cosa el mayoral o enfermos della lo uiere de auer el de remendar delos dichos othe
gentos alquien mrs q es pares de gallinas de tributo detada un año el dia de dicha
paga sy enella tayero en todas las costas el q dene el dandor el menor talves
q la dicha cosa el enfermos o enfermas della el dicho alfonso de madrid en
su nombre o a quien por la dicha cosa lo ouiere de auer el de remendar fisiere
des el esabideros si se le ferasieren sobre esta dicha fazon el otorgo q
fago parte o postura o avuenencia suscida entre el dicho alfonso de madrid
en el dicho nombre que de todo lo que oye q q es de los dichos mis bienes en
esta fazon fuere fecho juzgada o acaudo el sentencia y vendido el rematado
que non queda ende apilar mi juez en thomaz q se juzga alzada my dista mi
explicacion q la demandare para q de los q q entre quien fuere el plato q
nella non de q no otorgue q no y sobre ello qn que sea legitima el de derecho
nella deuan dar el otorgar q no en qno es presa mente que me non vala en
esta fazon en suyo mifuerza el q no q por alqna mania mas que me
fagan luego pagar el tener q q no en la stampa q la q por firmetodo qnto en
esta carta dice el dho q no cosa q q no se gnd dho es q las dichas personas
bienas y como si todo esto qued dho q q no cosa juzgada o pasada en plato por
demanda el q no se pueste el fuese sobre ello qda sentencia difinitiva el q no
sentencia fuese en qnto qd dho en plato q no q no se qd q no q no q no
pase q no se fender en esta fr co puebla de q no q no q no q no
de q no se q no
fason se q no
q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no
q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no
q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no
q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no q no

su su nonbradas M otros y obligo M y pteav ala paga del dho tributo M para tener
M enphr todo lo suso dho vna huerta con suos arboles frutales en que pue de auer
diferentes mas o meno q podes tener ^{entremos} dela dha villa de Cartalla en la fibra
de huesma que ha dor hñderos dela vna pte huerta de alfonso garnlan M dela otra
pte huerta de mñ luna netra M dela otra parte qñ de pedro de motillo M dela otra
parte el trinno Ecal la qual dha huerta suso contiene al dho obligo 2 y pteav conmigo
dho es M prometo y me obligo dela non vender qñ en pena qñ se otaz qñ cambiar
qñ enajenar salvo qñ el dho cargo dela dha pte para qe toda vna este obli-
gada M y pte da conmigo sobre dho deo fechada la carta en sevilla dies M queve dias
del mes de noviembre año del nascim ento del dho Salvador ihu xpo de mlll M
años 2 nouenta M Qete año iba escrito sobre lxxv o dñs dela 2 dñs yohes M
en qe Esglóes o dñs en termino nõ le expas. yo pñaluzco en vna de Sevilla M
te dho dñgo M. V p qñ se e m dñs en villa o te m dñ

